



RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. -----

----- **V I S T O** para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0139/2016**, instruido en contra del ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, Líder Coordinador de Proyectos "A", con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada**, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y, -----

RESULTANDO:

----- **PRIMERO. Denuncia de presuntas irregularidades.** El trece de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/5121/2016 del tres de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A", en suplencia del Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual promovió el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, Líder Coordinador de Proyectos "A", adscrito en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con motivo de la irregularidad administrativa observada en el expediente número CG DGAJR DQD/D/171/2016, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la Contralora Interna en la citada Secretaría; oficio que obra a foja 47 de autos y las constancias que integran el expediente en comento se encuentran visibles de las fojas 1 a 46 del expediente al rubro indicado. -----

----- **SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** Con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2957/2016 del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado el cinco de septiembre del año en cita; documental que obra de la foja 58 a la 65 del presente expediente. -----

----- **TERCERO. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El trece de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez** compareció a declarar, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, diligencia visible de la foja 69 a la 73 del expediente citado al rubro. -----

----- **CUARTO. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

CONSIDERANDO:

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017



Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado, la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.-----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al servidor público **Daniel Aguilera Velázquez** se hizo consistir en la siguiente:-----

Usted al haber ocupado el cargo de, Líder Coordinador de proyectos "A", adscrito a la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico de la Dirección General de Ciencia y Tecnología en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del día primero de noviembre de dos mil quince, se encontraba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; es decir, a más tardar el día primero de diciembre de dos mil quince, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día quince de diciembre de dos mil quince, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo

del dos mil quince; con lo que incumplió lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.**- Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:-----

1. Que el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público de Daniel Aguilera Velázquez.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el numeral anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez** sí tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Líder Coordinador de proyectos "A" adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

1. Copia certificada del oficio sin número del primero de noviembre de dos mil quince, signado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por medio del cual hace del conocimiento al ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, su nombramiento como Líder Coordinador de Proyectos "A", adscrito a la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico de la Dirección General de Ciencia y Tecnología en la citada Secretaría.-----

Documental pública, visible a foja 25 del expediente que se resuelve, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el ciudadano de mérito, a partir del primero de noviembre de dos mil quince, fungió como Líder Coordinador de Proyectos "A", adscrito a la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico de la Dirección General de Ciencia y Tecnología en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.-----

2. Con la declaración del ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, vertida en la audiencia de ley del trece de septiembre de dos mil dieciséis, celebrada ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en el punto 7 manifestó: "...que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "A"...", audiencia visible a foja 69 a 73, a la que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se acredita que durante la época de los hechos irregulares que presuntamente se atribuyen al ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, fungía como Líder Coordinador de Proyectos "A".-----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, se

desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "A"; en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando **TERCERO**, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público en cita, en su desempeño como Líder Coordinador de Proyectos "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y que dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que es de señalarse que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2957/2016 del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, mismo que obra de la foja 58 a 63, la conducta atribuida se hizo consistir en que:-----

Usted al haber ocupado el cargo de, Líder Coordinador de proyectos "A", adscrito a la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico de la Dirección General de Ciencia y Tecnología en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del día primero de noviembre de dos mil quince, se encontraba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; es decir, a más tardar el día primero de diciembre de dos mil quince, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día quince de diciembre de dos mil quince, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince; con lo que incumplió lo señalado en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia son los siguientes:---

a) Si el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; en relación con la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; establece un periodo para la presentación de la Declaración de Intereses Inicial, y si el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, debía observar lo señalado en los citados ordenamientos. -----

b) Si como se establece, el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, en su calidad de Líder Coordinador de Proyectos "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito

Federal, ahora Ciudad de México, presentó su Declaración de Intereses el quince de diciembre de dos mil quince, fuera del término establecido para tal efecto. -----

c) Si el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, en su calidad de Líder Coordinador de Proyectos "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, al presentar su Declaración de Intereses el quince de diciembre de dos mil quince, infringió lo dispuesto por el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; así como la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; y por consecuencia infringió lo establecido en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- I. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso a), de la irregularidad antes indicada, se debe demostrar si en efecto se configura la obligación del ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez** en su carácter de Líder Coordinador de Proyectos "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de realizar la declaración de conflicto de intereses, marcada en el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente: -----

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y
MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y
HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**

"PRIMERO.- (...)-----

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.-----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN,
PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA
PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al

cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico. -----

Normatividad antes transcrita que establece que todas las personas servidoras públicas que ingresen a la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y ocupen **puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General**, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público. -----

En este aspecto, si bien quedó demostrado en el considerando Cuarto de la presente resolución, que en el momento de los hechos el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, fungió como Líder Coordinador de Proyectos "A", adscrito a la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico de la Dirección General de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, también es necesario determinar si el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. -----

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, **las Secretarías**, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, **son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.** ----

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. -----

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine. -----

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal. -----

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, se encontraba adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual de conformidad con el numeral VI, denominada "ESTRUCTURA BÁSICA" del Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal con Número de Registro: MA-1/210814-D-SECITI-16/2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de septiembre de dos mil catorce, se encuentra integrada por: -----

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

VI. ESTRUCTURA BÁSICA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION N-48.5

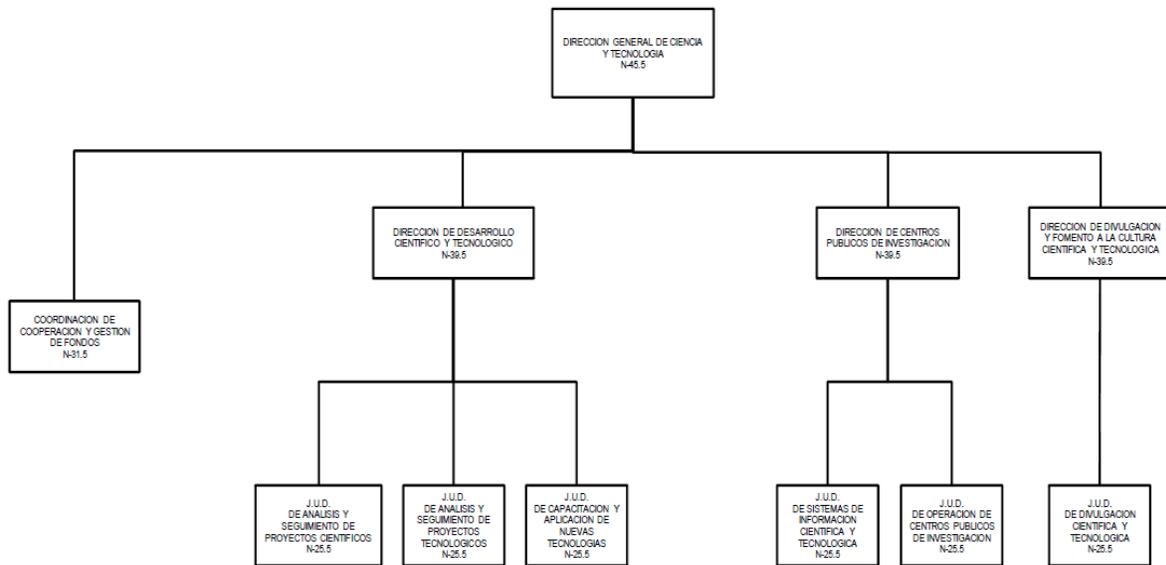
DIRECCION GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA N-45.5

DIRECCION GENERAL DE INNOVACION N-45.5

DIRECCION GENERAL DE GESTION, PLANEACION Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION N-45.5

DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS Y NORMATIVIDAD N-43.5

Asimismo, el citado Manual en la parte correspondiente a la Dirección General de Ciencia y Tecnología, señala en su Organigrama lo siguiente: -----



ADICIONALMENTE CUENTA CON PUESTO DE LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A" ADSCRITO A:
 1 DIRECCION DE DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO N-45.5

De lo anterior se puede concluir que Dirección General de Ciencia y Tecnología está compuesta por tres Direcciones y una Coordinación, entre las que se encuentra la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico, misma que cuenta con un puesto de Líder Coordinador de Proyectos “A” ; lo anterior, permite establecer que efectivamente el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, al ingresar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, desempeñaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, en razón de que de acuerdo a la normatividad transcrita la citada Secretaría es una Dependencia que compone la Administración Pública Central que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de acuerdo al Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal con Número de Registro: MA-1/210814-D-SECITI-16/2013 en su parte de organización de la Dirección General de Ciencia y Tecnología, la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico cuenta con un puesto de Líder Coordinador de Proyectos “A”, los cuales son parte de la estructura orgánica de dicha entidad. -----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente el servidor público **Daniel Aguilera Velázquez**, al ostentar el cargo de Líder Coordinador de Proyectos “A”, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, estaba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales siguientes al primero de noviembre de dos mil quince, por ser la fecha de su ingreso al servicio público, los cuales fenecieron el día primero de diciembre del dos mil quince, situación que no aconteció toda vez presentó la declaración de intereses hasta el quince de diciembre de dos mil quince, infringiendo lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan,

para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen el plazo legal y los servidores públicos que deberán presentar su Declaración de Interés. -

----- II. Por lo que hace a las premisas marcadas con los Incisos **b)** y **c)**, de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes:-----

1. Copia certificada del nombramiento del primero de noviembre de dos mil quince, documento signado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por medio del cual hace del conocimiento al ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, que fue nombrado como Líder Coordinador de Proyectos “A” en la citada Secretaría. -----

Documental pública, visible a foja 25 del expediente que se resuelve, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el ciudadano de mérito, a partir del primero de noviembre de dos mil quince, fungió como Líder Coordinador de Proyectos “A” en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

2. Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la declaración de intereses, en la que se indica “...DECLARACIÓN DE INTERESES --- ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO --- Datos de la **Declaración de Intereses: Inicial** --- Datos de la persona servidora pública u homóloga: **AGUILERA VELAZQUEZ DANIEL**--- Fecha de Envío electrónico: 15/12/2015...”. -----

Documental pública visible de la foja 19 a 24 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, presentó su Declaración de Intereses Inicial el quince de diciembre de dos mil quince.-----

3. Copia certificada del oficio SECITI/DEA/0199/2016 del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, en el cual el Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la ahora Ciudad de México, le informa a la Contralora Interna en la citada Secretaría que: “Me refiero a su oficio No. CG/CISECITI/080/2016 (...) por medio del cual solicita, la información referente al cumplimiento del ‘Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal’ que se Señalan, para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en la SECITI del D.F., sobre el particular: --- a) Anexo al presente sírvase encontrar por escrito y en medio magnético, el listado de personal de estructura que ingreso a partir del mes de Agosto de 2015 a la Fecha adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, así como personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración en esta Dependencia y que presento su declaración de no conflicto se interés.” Documento del que se desprende el listado referido en el que se señala: -----

No.	NOMBRE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	FECHA DE INGRESO A LA DEPENDENCIA	CARGO	SUELDO BRUTO	DECLARACIÓN DE INTERESES 2015-2016		FECHA DE LA DECLARACIÓN
						SI	NO	
20	DANIEL AGUILERA VELAZQUEZ	AUVD880522L95	01/11/2015	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS “A”	\$19,717.00	X		15/12/2015

Documental pública, visible de la foja 3 a la 9 del expediente en que se actúa, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de que se desprende que se informó a la Contralora Interna en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la ahora Ciudad de México, el listado de los servidores públicos adscritos a la citada Secretaría que presentaron la declaración de

intereses, en la cual obra el nombre del ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, ocupando el cargo de Líder Coordinador de Proyectos "A", a partir del primero de noviembre de dos mil quince, precisando que presentó su declaración de intereses el quince de diciembre de dos mil quince. -----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, al fungir como Líder Coordinador de Proyectos "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, presentó su Declaración de Intereses Inicial el quince de diciembre de dos mil quince, fecha posterior al término establecido en la normatividad aplicable al caso que nos ocupa; lo anterior se afirma, ya que en los documentos mencionados en los numerales **1, 2 y 3** de éste apartado, se aprecia que el mencionado ciudadano ingresó a laborar en la citada Secretaría el **primero de noviembre de dos mil quince**, y que presentó su declaración de intereses inicial hasta el quince de diciembre de dos mil quince.-----

Por lo expuesto, se concluye que el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, al omitir presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial, incumplió el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que establece: -----

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y
MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y
HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**

"PRIMERO.- (...)-----

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.-----

De igual forma, infringió la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en la que se establece:-----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN,
PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA
PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.-----

Lo anterior es así, ya que la normatividad transcrita señala la obligación de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que **ingresen a un puesto de estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General del Distrito Federal, **deberán declarar las relaciones** pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**; supuesto normativo que no cumplió el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez** al fungir como Líder Coordinador de Proyectos "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ya que al ocupar un puesto de estructura, tenía la obligación en términos del párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan y la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; de presentar su declaración dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir, a más tardar el primero de diciembre de dos mil quince, siendo que de autos quedó demostrado que presentó su declaración hasta el quince de diciembre de dos mil quince, esto es catorce días después a lo establecido, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

(...)-----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"-----

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, también queda acreditada **la plena responsabilidad** del ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez** en dicha infracción. Lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del primero de noviembre de dos mil quince, mediante el cual hacen del conocimiento del ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez** su designación como Líder Coordinador de Proyectos "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que dentro de sus obligaciones se encontraba la señalada en el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como en la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, de lo que se colige que el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez** no dio el debido cumplimiento a sus obligaciones como servidor público. -----

----- IIII. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, estima

procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por parte del ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, durante el desahogo de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el trece de septiembre de dos mil dieciséis; mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen, las cuales esta Dirección no se encuentra obligada a transcribir, situación que tiene sustento en la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: -----

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.-----

Manifestaciones sobre las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: -----

1. El ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, señala primeramente que firmó de recibido de forma retroactiva el nombramiento expedido por el titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con fecha primero de noviembre de dos mil quince, y que él tenía conocimiento de que a partir de recibir el mencionado citatorio tenía 30 días para presentar la Declaración de Intereses Inicial; **al respecto**, esta autoridad determina que resulta infundado el argumento del ciudadano de mérito, al ser subjetivas y carentes de sustento, ya que no las robustece con documento alguno que acredite lo que afirma y por el contrario obra en autos como, ya se ha señalado, el nombramiento del alegante con el que lo designan como Líder Coordinador de Proyectos “A” de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el cual está fechado y recibido el primero de noviembre de dos mil quince. -----

Aunado a lo anterior, el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, establece lo siguiente: “La persona que **ingrese a un puesto de estructura** u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público”; de la anterior transcripción se desprende que es a partir del ingreso a un puesto de estructura cuando nace la obligación de presentar la Declaración de Intereses y no con la entrega del nombramiento respectivo, por lo tanto lo manifestado a todas luces es inoperante y por ende no desvanece la irregularidad que se analiza en el presente asunto. -----

2. Por último, el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, manifiesta que esta autoridad administrativa debe valorar que en el caso concreto, se encuentra en condiciones de abstenerse de sancionar al alegante en atención a que la irregularidad no fue cometida con mala fe; **sobre el particular**, esta Dirección determina que lo solicitado no es procedente en el asunto que por esta vía se resuelve, ya que si bien es cierto que la conducta imputada no reviste gravedad; también lo es que la misma debe ser sancionada con la finalidad de suprimir este tipo de conductas. Cabe precisar que el artículo 63 de la Ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, contempla la abstención de sanción como una facultad potestativa la cual se aplicara cuando lo estimen pertinente y se justifique la causa de la abstención, siendo que en el presente caso, esta resolutora no considera pertinente abstenerse de emitir sanción alguna, ya que como se dijo con antelación se considera pertinente suprimir las conductas que se analizan en el presente asunto y por ende que todos los servidores públicos cumplan con la normatividad que regula su actuar.-----

---- **IV.** Para acreditar sus manifestaciones el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, ofreció como pruebas de su parte las que a continuación se valoran: -----

1. Copia Certificada del nombramiento del primero de noviembre de dos mil quince, signado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por medio del cual hace del conocimiento al ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, su nombramiento como Líder Coordinador de Proyectos "A", adscrito a la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico de la Dirección General de Ciencia y Tecnología en la citada Secretaría. -----

Documental pública, visible a foja 25 del expediente que se resuelve, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, probanza que no beneficia a su oferente, toda vez que de la misma únicamente se desprende que el ciudadano de mérito, a partir del primero de noviembre de dos mil quince, fungió como Líder Coordinador de Proyectos "A", adscrito a la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico de la Dirección General de Ciencia y Tecnología en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y por tanto tenía hasta el primero de diciembre de dos mil quince para presentar su Declaración de Intereses. -----

2. La instrumental pública de actuaciones en todo aquello que beneficie a sus intereses. -----

Por cuanto hace a la prueba señalada, es de precisarse que la instrumental de actuaciones, por sí sola no tiene vida propia y para que resulte procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar, situación que en la especie no acontece, más aún en autos del expediente en que se resuelve no obra elementos que demuestren los hechos que hace valer el implicado y por el contrario está plenamente acreditado que el oferente fue nombrado Líder Coordinador de Proyectos "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el primero de noviembre de dos mil quince, por lo que dentro de sus obligaciones se encontraba la señalada en el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como en la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en el sentido de que dentro de los treinta días naturales siguientes a su nombramiento, debía presentar su declaración de intereses, situación que no aconteció, ya que como quede acreditado dicha declaración la presentó hasta el quince de diciembre del dos mil quince, de lo que se colige que el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez** no dio el debido cumplimiento a sus obligaciones como servidor público. -----

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Tesis Aislada número XX.305 K, visible en la página 291. Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente: -----

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos." -----

---- V. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Daniel Aguilera Velázquez**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en razón de que no observó lo dispuesto en el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como en la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de

Conflicto de Intereses, al presentar su Declaración de Intereses el quince de diciembre de dos mil quince, esto es catorce días después de la fecha en que debió presentarla.-----

----- **VI. Individualización de la sanción.** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 54 de la Ley Federal en cita, como a continuación se realiza.-----

A) La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no se trató de una conducta grave, sin embargo, subsiste el hecho de que el ciudadano en cita presentó su Declaración de Intereses de forma extemporánea, esto es, el quince de diciembre de dos mil quince, fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el primero de diciembre de dos mil quince; incumpliendo con esta conducta disposiciones jurídicas que debió observar en el ejercicio de sus funciones como Líder Coordinador de Proyectos “A” de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de **b) Eliminada** años de edad, con instrucción de Licenciatura trunca, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, este ascendía a la cantidad de \$15,200.00 (Quince mil doscientos pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el ciudadano de nuestra atención en el desahogo de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el trece de septiembre de dos mil dieciséis, diligencia visible de la foja 69 a 73 de autos del expediente en que se actúa, de las que se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, instrucción académica y percepción económica; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.-----

C) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez** fungió como Líder Coordinador de Proyectos “A” de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento del primero de noviembre de dos mil quince, documento signado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, visible a foja 25 de autos.-----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, es importante señalar que obra a foja 78 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/5364/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en los archivos y bases de datos del Sistema Informático de Situación Patrimonial, en el Sistema Desconcentrado Nómina de junio 2016, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, no se localizó ningún registro a nombre del ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, por lo que este resolutor no puede considerar que el citado ciudadano cuente con antecedentes de sanción. En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

D) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución; al respecto, cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que

b) Se elimina una palabra edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017

hubiere influido en el ánimo del servidor público **Daniel Aguilera Velázquez** para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el presente asunto; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que omitió presentar en tiempo su Declaración de Intereses, ya que lo efectuó el quince de diciembre de dos mil quince, fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el primero de diciembre de dos mil quince. -----

E) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, debe decirse que al momento de la irregularidad que se le atribuye, contaba con una antigüedad de un mes y medio como Líder Coordinador de Proyectos "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, datos que se desprenden de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, antigüedad que no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

F) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia del ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, en el incumplimiento de sus obligaciones, obra a foja 78 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/5364/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó que después de efectuar la revisión en los archivos y bases de datos del Sistema Informático de Situación Patrimonial, en el Sistema Desconcentrado Nómina de junio 2016, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, no se localizó ningún registro a nombre del ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**; por lo que este resolutor no puede considerarlo reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.. -----

G) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez** en la irregularidad señalada en el presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, consistente en que presentó su Declaración de Intereses el quince de diciembre de dos mil quince, fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el primero de diciembre del citado año. De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no deberá ser superior a una suspensión en el empleo, cargo o comisión, en razón de que como quedó asentado en el inciso F) que antecede, el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, debe ser superior a un apercibimiento público o una amonestación privada, ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle al ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se, -----

----- **RESUELVE** -----

----- - **PRIMERO**. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución.-----

----- - **SEGUNDO**. Se determina que el ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, es administrativamente responsable de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución. -----

----- - **TERCERO**. Se impone al ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, como sanción administrativa la consistente en **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

----- - **CUARTO**. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- - **QUINTO**. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

----- - **SEXTO**. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **Daniel Aguilera Velázquez**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- - **SÉPTIMO**. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **OCTAVO**. Notifíquese y cúmplase. -----

----- - **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----